

LIC. JUAN IGNACIO VLADIMIR MORALES GUEVARA, Presidente Municipal Constitucional de Altotonga, Veracruz, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley Número 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz y la Ley que Establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General del Orden Municipal del Estado de Veracruz, este Ayuntamiento, expide el presente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

TITULO PRIMERO

De las Generalidades

Capítulo Único

De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento, son reglamentarias del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Altotonga, Veracruz.

Artículo 2.- Este reglamento es de observancia general obligatoria e interés público para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Altotonga, Veracruz, y tiene por objeto, regular las acciones de Protección Civil, relativas a la prevención y salvaguarda de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, o de desastre.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz.
- II. **Agente Perturbador:** Son fenómenos naturales (geológicos a hidrometeorológicos) o de orígenes humanos (ecológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos) que pueden afectar a un ecosistema y

transformar su estado normal en un estado de daño que puede llegar al grado de desastre hasta cambiar su dinámica.

- III. **Agente regulador:** Acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, servicios estratégicos, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos de desastres y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente o fenómeno perturbador.
- IV. **Albergado:** Persona que en forma temporal recibe amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador.
- V. **Atlas de Riesgo:** Sistema Integral de Información sobre los Agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición que pudieran afectar a una o varias zonas en el estado. Consta de información histórica, base de datos, sistema de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Los Atlas de riesgo en Veracruz se sujetarán a los lineamientos establecidos por el centro nacional de prevención de desastres.
- VI. **Alerta Temprana:** Sistema de capacidades para emitir avisos sobre el acercamiento, presencia, inminencia o alejamiento de un fenómeno perturbador con el fin de permitir que las autoridades y comunidades en la zona afectable actúen en forma apropiada y con suficiente anticipación para reducir el riesgo de que su impacto produzca daños en la integridad física de las personas, perdidas en sus patrimonio o afectaciones en los servicios estratégicos.
- VII. **Alto riesgo:** La inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre.
- VIII. **Apoyo:** Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencias o desastre.
- IX. **Auxilio:** Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, la salud y bienes de las personas; la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencia, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.

- X. **Brigada:** grupo de personas organizadas y capacitadas en funciones de protección civil, como identificación de riesgo, alertamiento, primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate, apoyo en refugios temporales, entre otras.
- XI. **Brigadas Vecinales:** Las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de protección civil.
- XII. **Centros de atención infantil:** espacios, cualquiera que sea su denominación, de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo infantil.
- XIII. **Comité Local de Ayuda Mutua:** la asociación de empresas, comercios, unidades habitacionales e instituciones públicas y privadas, que de forma organizada aportan recursos humanos y materiales, así como sus procedimientos, para la atención oportuna de una eventual situación de emergencia o desastre.
- XIV. **Consejo Municipal:** El Consejo Municipal de Protección Civil.
- XV. **Damnificado:** Persona afectada por un agente perturbador.
- XVI. **Desastre:** El evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo que se traduce en pérdidas humanas y materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma.
- XVII. **Dirección:** La Dirección de Protección Civil, que es el sistema municipal de Protección Civil. A esta dirección le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento y los programas que autorice el Ayuntamiento.
- XVIII. **Emergencia:** Situación anormal que puede conducir a un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para su seguridad e integridad, generada o asociada con la inminencia o el impacto de un agente perturbador.
- XIX. **Epidemia:** Agente perturbador de origen sanitario con repercusión masiva.
- XX. **Establecimiento:** a las escuelas, fábricas, industrias o comercios, así como cualquier otro local público o privado, y en general a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo.

- XXI. **Evacuación:** Medida de seguridad precautoria y provisional que consiste en la reubicación de individuos o grupos de personas ante la inminencia u ocurrencia de un fenómeno perturbador potencialmente destructivo previendo su colaboración.
- XXII. **Explosión:** Súbita liberación de gas a alta presión en el ambiente.
- XXIII. **Fenómeno o agente perturbador/amenaza:** Evento físico potencialmente perjudicial, natural o derivado de la actividad humana, que puede causar pérdida de vidas o lesiones, daños materiales, grave perturbación de la vida social y económica o degradación ambiental. Las amenazas o peligros incluyen condiciones latentes susceptibles de materializarse en el futuro. Pueden tener diferentes orígenes: natural (geológico, hidrometeorológico), oantropogénico (químico-tecnológico, sanitario-ecológico o socio-organizativo).
- XXIV. **Fenómeno geológico:** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen, entre otros, los sismos, vulcanismos, inestabilidad de laderas, hundimientos, subsidencia, agrietamientos, flujos de lodo y tsunamis.
- XXV. **Fenómeno hidrometeorológico:** Agente perturbador que se genera por la acción atmosférica, hidrológica u oceanográfica. A esta categoría pertenecen los ciclones tropicales, lluvias y tormentas severas; inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo y eléctricas; heladas, sequías, ondas cálidas y gélidas, y tornados.
- XXVI. **Fenómeno químico-tecnológico:** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames.
- XXVII. **Fenómeno sanitario-ecológico:** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando la alteración de su salud o la muerte. Las epidemias, pandemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubican la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.
- XXVIII. **Fenómeno socio-organizativo:** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o de acciones premeditadas, capaces de dañar la integridad de personas o grupos de población, o propiciar la interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica, y que pueden ocurrir con motivo de accidentes aéreos, marítimos o terrestres, o bien en concentraciones masivas como eventos deportivos, celebraciones religiosas, fiestas cívicas, manifestaciones políticas o demostraciones colectivas de inconformidad social.

- XXIX. **Gestión integral del riesgo:** Conjunto de acciones cuyo objeto es prevenir, mitigar y reducir el riesgo de desastres, fortalecer la resiliencia o resistencia de la sociedad e impulsar el desarrollo sostenible, mediante la identificación de los riesgos, las vulnerabilidades y su formación y el proceso de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y, en su caso, reconstrucción.
- XXX. **Grupos voluntarios:** Instituciones, organizaciones o asociaciones sociales o privadas, acreditadas ante la Secretaría o las autoridades federales competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar, de manera altruista y comprometida, servicios en acciones de protección civil.
- XXXI. **Inventario estatal de infraestructura:** Conjunto de obras y bienes públicos de competencia estatal o municipal.
- XXXII. **Ley:** Ley de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XXXIII. **Mapa comunitario de riesgos:** Representación cartográfica de un determinado territorio, coordinada por autoridades y elaborada por miembros de la comunidad, en la que se identifican las amenazas naturales o antropogénicas, las vulnerabilidades y los elementos expuestos (población, viviendas, servicios estratégicos y zonas productoras), así como las zonas seguras, con el objeto de crear un plan local participativo, que comprenda medidas para mitigar los riesgos existentes y prevenir la formación de riesgos futuros. Su información es un insumo de los Atlas de Riesgos.
- XXXIV. **Materiales Químicos Peligrosos:** Elementos, substancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, representan un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico- infecciosos.
- XXXV. **Mitigación:** Toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de una gente perturbadora sobre un agente afectable.
- XXXVI. **Municipio:** El Municipio de Altotonga, Veracruz.
- XXXVII. **Organizaciones Civiles Especializadas:** Asociaciones de personas físicas o morales legalmente constituidas y registradas ante las autoridades competentes, cuyo objeto social se vincula a la protección civil y la reducción del riesgo de desastres, como corporaciones de bomberos, comités locales de ayuda mutua, empresas de consultoría y de estudio de riesgo, colegios de profesionistas, entre otras.

- XXXVIII. **Preparación:** Fase de la gestión integral del riesgo donde se realizan las acciones de anticipación a una emergencia (continuidad de gobierno, sistemas de alerta, comunicaciones de emergencia, centro de operaciones de emergencia, etc.), para desarrollar capacidades operativas y facilitar una respuesta efectiva en caso de ocurrir una emergencia.
- XXXIX. **Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes e infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.
- XL. **Previsión:** Conjunto de acciones para elevar la conciencia social sobre los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos, a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.
- XLI. **Protección Civil:** Política pública sustentada en la acción solidaria y participativa que, en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos, para que de manera corresponsable, y privilegiando la gestión integral del riesgo y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.
- XLII. **Plan de contingencias.-** Es el documento que contempla el que hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre así como las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio de la población, así como las acciones de regreso a la normalidad.
- XLIII. **Recuperación:** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada.
- XLIV. **Reglamento:** El presente ordenamiento.
- XLV. **Reducción de riesgos de desastres:** Intervención preventiva para eliminar o disminuir el impacto adverso de los fenómenos perturbadores. Considera, entre otras medidas la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades y capacidades de respuesta; medidas de mitigación de los factores subyacentes del riesgo, como la protección del medio ambiente, uso del suelo, planeación urbana y desarrollo sostenible, protección de los

servicios estratégicos; protección y fortalecimiento de la resiliencia social; transferencia de riesgos; y el desarrollo de sistemas de Alertamiento.

- XLVI. **Refugio Temporal:** Instalación física habilitada para brindar protección temporal y asegurar el bienestar de personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, emergencia o desastre.
- XLVII. **Riesgo:** Daños o perdidas probables sobre un sistema afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia del agente perturbador.
- XLVIII. **Riesgo Inminente:** Todo riesgo de perdida o desastre inminente sobre un agente afectable que requiere la realización de acciones de prevención y protección inmediatas.
- XLIX. **Secretaria:** Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado.
- L. **Sesiones:** Las reuniones del Consejo Municipal del Municipio de Altotonga, Veracruz.
- LI. **Servicios estratégicos:** Servicios públicos que proporcionan condiciones mínimas de bienestar social, como los sistemas de educación, salud, agua potable y drenaje, abasto y limpia pública; e infraestructura, como vías de comunicación terrestres, aéreas, marítimas y fluviales; telecomunicaciones, fuentes de energía eléctrica, de petróleo y de gas y sus sistemas de distribución, cuya destrucción o inhabilitación pondrían en riesgo la vida y la salud de la población o constituirían una amenaza para la seguridad nacional.
- LII. **Simulacro:** Ensayo y aplicación de las acciones previamente planeadas ante un fenómeno perturbador simulado, con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables.
- LIII. **Siniestro:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación, afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes.
- LIV. **Sistema afectable:** Sistema integrado por el hombre y los elementos que necesita para su subsistencia, sobre el cual se pueden materializar los efectos de un agente perturbador.
- LV. **Sistema Municipal:** Sistema Municipal de Protección Civil de cada uno de los municipios del Estado.

- LVI. **Transversalidad:** Estrategia y criterio de gestión enfocado al fortalecimiento de los puntos de contacto entre las diferentes áreas gubernamentales y actores públicos, en función de la satisfacción de una necesidad concreta de la ciudadanía y atendiendo a la complejidad de los problemas sociales, que es también estrategia de organización interna y de operación de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil.
- LVII. **Unidad Municipal:** La Unidad Municipal de Protección Civil en cada uno de los municipios del Estado.
- LVIII. **Unidad de verificación:** Persona física o moral designada por autoridad competente que realiza actividades de auditoría y responsabilidad en la seguridad de instalaciones de alto riesgo.
- LIX. **Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de un sistema afectable (humano, natural o tecnológico) a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

Capítulo II

De las autoridades de protección civil

Artículo 4.- Son autoridades en materia de Protección Civil:

- I.- El Gobernador del Estado;
- II.- El Consejo Estatal de Protección Civil;
- III.- El Comité Estatal de Emergencias;
- IV.- La Secretaría;
- V.- Los Consejos Municipales;
- VI.- Los Presidentes Municipales; y
- VII.- Las Unidades Municipales.

Las autoridades de Protección Civil, mencionadas en el presente artículo, deberán actuar con base en los principios que señala el artículo 5 de la Ley General de Protección Civil.

Artículo 5.- En el Estado se empleará el emblema internacional que identifica a la protección civil, consistente en un triángulo equilátero azul dentro de un círculo color naranja.

Podrá añadirse un símbolo o leyenda que identifique a los Sistemas Estatal y Municipales del Estado. Únicamente podrá ser utilizado por las

autoridades y las organizaciones civiles vinculadas a la Protección Civil. En el Reglamento de la Ley se especificarán las condiciones de diseño y uso del emblema de Protección Civil.

Artículo 6.- Son las atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Integrar, la Unidad Municipal de Protección Civil. En lo dispuesto por esta ley, y la Ley Orgánica del Municipio Libre;
- II. Aprobar el funcionamiento Interno de la Unidad Municipal de Protección Civil, con base en la propuesta que está presente;
- III. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, con base en los lineamientos que establezca el Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil;
- IV. Participar en el Sistema Estatal y Federal. Así como asegurar el alineamiento o congruencia del programa Federal, Estatal y Municipal de Protección Civil, haciendo las propuestas que se estimen pertinentes.
- V. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las disposiciones del presente reglamento en el ámbito de su jurisdicción y para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre sean rebasados en su economía municipal.
- VI. Celebrar los convenios necesarios con el sector privado y organizaciones para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil.
- VII. Coordinarse con la Secretaría, para el cumplimiento de los Programas de Protección Civil Estatal, Federal y Municipal.
- VIII. Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil.
- IX. Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan el Consejo Estatal y Municipal, respectivamente.
- X. Asociarse con otras entidades públicas o, en su caso, con particulares, para coordinar y concertar la realización de las acciones y programas en materia de Protección Civil.
- XI. Integrar en el presente reglamento la zonificación de riesgos y en el reglamento de desarrollo urbano los criterios de prevención.
- XII. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención.
- XIII. Promover la constitución de grupos voluntarios, integrados en términos de lo establecido por la Ley Estatal.
- XIV. Capacitar, informar y asesorar a los vecinos de todas las colonias como también a la vida rural para integrarlos en los Comités Ciudadanos de Protección Civil con el fin de realizar acciones de prevención y auxilio, a todos los presidentes de colonia jefes de manzana, delegados de comités, agentes municipales, subagentes municipales, comisariados ejidales, comandante y auxiliares.

- XV. Promover la participación de la comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil, respecto a la formulación y ejecución de programas municipales.
- XVI. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar programas en coordinación con el Sistema de Protección Civil y la Secretaría.
- XVII. Vigilar, a través de la Dirección General, el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, los organismos y las empresas de los sectores públicos y privados, en el ámbito de su competencia y conformidad con los convenios de coordinación que celebre con la federación, el estado y demás municipios.
- XVIII. Tramitar y resolver el recurso de inconformidad previsto en el reglamento y en las atribuciones que señalen, la Ley Estatal y otras disposiciones legales y reglamentarias.
- XIX. Crear fondo de desastres municipal, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres. La creación y aplicación de este fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales legales aplicables.
- XX. Incluir acciones y programas sobre la materia, en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 7.- Corresponde al Presidente Municipal en materia de protección civil:

- I. Integrar, el Sistema y el Consejo así; como su funcionamiento (Art. 33 y 36 de la Ley 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave);
- II. Coordinar y supervisar la operación del Sistema Municipal, para garantizar, mediante una adecuada planeación, la Protección Civil y la Reducción de Riesgos de Desastres en la demarcación territorial del Municipio;
- III. Convocar y presidir las sesiones del consejo municipal;
- IV. Crear el Reglamento de Protección Civil para el municipio de Altotonga, Veracruz y de los ordenamientos que de él se deriven en el ámbito de su respectiva competencia, así como también aplicar lo dispuesto en el presente reglamento;
- IV. Presidir el consejo.
- V. Promover la participación de la sociedad en protección civil.
- VI. Promover la coordinación de la participación de Protección Civil con el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en la elaboración de los programas, establecimiento de medidas y aplicación de acciones, así como mejorar la calidad de vida de las personas con capacidades diferentes.

VII. Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de este reglamento.

VIII. Los demás que dispongan las leyes aplicables en materia de Protección Civil, así como el presente reglamento.

Articulo 8.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de Protección Civil Municipal.

- I. Aprobar el reglamento y los ordenamientos que de él emanen;
- II. Vigilar la operación de acciones del Sistema de Protección Civil;
- III. Aprobar y proporcionar los recursos necesarios para realizar la prevención, auxilio y mitigación de los daños por las contingencias que se llegasen a presentar. Así como también para las campañas publicitarias habladas, escritas o volantes, cartulinas y todo tipo de publicidad transmitida por medios electrónicos de la protección civil, y
- IV. Las demás que le otorgue el presente reglamento y ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO TERCERO De los Sistemas y Consejos Municipales de Protección Civil

SECCION PRIMERA Del Sistema de Protección Civil

Artículo 9.- El Sistema de Protección Civil Municipal es organizado por la Autoridad Municipal y es parte integrante del Sistema Estatal, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los Cuerpos de Seguridad existentes en el municipio, actuarán coordinadamente entre sí de acuerdo a las directrices que marque el Sistema de Protección Civil Municipal.

Artículo 10.- El Sistema Municipal de Protección Civil es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

Artículo 11.- Corresponde a la autoridad municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el municipio.

Artículo 12.- De acuerdo al artículo 33 de la Ley 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz, el Sistema de Protección Civil Municipal estará integrado por:

- I.- El Presidente Municipal, quien lo coordinará;
- II.- El Consejo Municipal;
- III.- La Unidad Municipal;
- IV.- Unidades Internas de Protección Civil; y
- V.- Grupos Voluntarios.

Artículo 13.- Conforme al artículo 35 de la Ley 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz, los Sistemas Municipales vincularán sus políticas y programas a los objetivos y directrices del Sistema Estatal, mediante las bases de coordinación siguientes:

- I. Al elaborar sus programas en la materia, deberán considerar las líneas generales que establezcan los Programas Sectoriales y el del Sistema Estatal;
- II. Para la adecuación de sus políticas e instrumentos a los procesos de gestión integral del riesgo, las autoridades municipales recibirán asesoría y capacitación de parte de los integrantes del Consejo Estatal;
- III. En los casos en los que la capacidad del Sistema Municipal resulte insuficiente para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, podrán convenir con la Secretaría los apoyos técnicos, organizativos o de gestión necesarios, y
- IV. Toda solicitud de apoyo que presenten ante cualquier instancia del Sistema Estatal, para la atención de situaciones de emergencia o desastre, podrá gestionarse a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal.

SECCION SEGUNDA

Del Consejo Municipal

Artículo 14.- El Consejo de Protección Civil Municipal es el órgano de coordinación, consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 15.- De acuerdo al artículo 33 de la Ley 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz, el Consejo de Protección Civil Municipal estará integrado por:

- I.- Un Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II.- Un Secretario Ejecutivo, quien será el encargado de la materia.

III.- Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad Municipal;

IV.- A invitación del presidente municipal, podrá participar:

- a) El Tesorero, el Contralor, el Secretario del Ayuntamiento, los Directores Municipales y los titulares de las dependencias y entidades de la administración municipal;
- b) Los Representantes de las Dependencias y Entidades de las Administraciones Publicas Federal y Estatal asentadas en el municipio, y
- c) Los Representantes de las Organizaciones Sociales y Privadas que operen en su demarcación municipal.

Artículo 16.- Será el Presidente Municipal quien presidirá dicho Consejo conforme lo estipula la fracción I del Artículo 38 de la Ley 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz, El Secretario del Ayuntamiento y el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, serán Secretarios Ejecutivo y Técnico respectivamente. El Consejo sesionará, previa convocatoria del Presidente del Consejo de Protección Civil Municipal.

Artículo 17.- Son atribuciones del Consejo de Protección Civil Municipal, las siguientes:

I.- Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema de Protección Civil Municipal, a fin de orientar las políticas acciones y objetivos del sistema;

II.- Apoyar al Sistema Municipal para garantizar, mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, siniestro o desastre;

III.- Coordinar las acciones de las dependencias públicas municipales, así como de los organismos privados, para el auxilio a la población del municipio en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre;

IV.- Supervisar la elaboración y edición de un mapa comunitario de riesgos en el municipio;

V.- Elaborar y divulgar, a través de la unidad, los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro o desastre;

VI.- Vincular al Sistema Municipal con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional de Protección Civil;

VII.- Fomentar la participación de los grupos voluntarios, en la difusión y ejecución de las acciones que se deban realizar en materia de protección civil;

VIII.- Aprobar el Programa de Protección Civil Municipal y los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión;

IX.- Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre;

X.- Promover las reformas a los reglamentos municipales para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre;

XI.- Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Acción para casos de emergencia y desastre a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre - provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozca que puedan ocurrir dentro del municipio;

XII.- Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el sistema;

XIII.- Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre y procurar su establecimiento inmediato;

XIV.- Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil;

XV.- Fomentar la participación de los sectores social y privado en las tareas del sistema municipal para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

XVI.- Con el apoyo de la secretaría crear las instancias, mecanismos y procedimientos técnico operativo, de servicios y logística, que permitan estudiar y evaluar los peligros y vulnerabilidades y, en consecuencia, los riesgos a nivel local y regional para la prevención y atención de emergencias;

XVII.- Disponer de un Atlas Municipal de Riesgos y garantizar su constante actualización durante la gestión del ayuntamiento respectivo;

XVIII.- Crear los mecanismos para que las políticas municipales de participación social prevean la difusión de los mensajes orientados a desarrollar y consolidar una cultura de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

XIX.- Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;

XX.- Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal;

XXI.- Preparar al Cabildo Municipal, el presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Civil Municipal, a fin de que éste solicite al Congreso Local la partida correspondiente;

XXII.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio consejo, señalados en las leyes o reglamentos y/o quele encomiende el Presidente Municipal.

XXIII.- Crear los mecanismos para que las políticas municipales de comunicación social, prevean la difusión de los mensajes orientados a desarrollar y consolidar una cultura de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

Artículo 18.- De acuerdo al artículo 41 de la Ley 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz, el Consejo Municipal se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

I.- Ordinarias: Deberán realizarse por lo menos dos veces al año, con cinco días de anticipación.

II.-Extraordinarias: Se realizaran cuando la situación asi lo requiera, inclusive el mismo día de la convocatoria.

Artículo 19.- Con fundamento en el artículo 38 de la Ley 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz, corresponde al Presidente del Consejo Municipal:

- I. Coordinar y supervisar la operación del Sistema Municipal para garantizar, mediante una adecuada planeación, la protección civil y la reducción del riesgo de desastres en la demarcación territorial del municipio;
- II. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Informar a la Secretaría de la situación que prevalezca en el municipio, derivada de la ocurrencia de algún agente perturbador;
- IV. Solicitar el apoyo del Gobierno Estatal cuando la capacidad de respuesta del Sistema Municipal se vea rebasada;
- V. Promover la integración de fondos municipales de protección civil y la reducción del riesgo de desastres;
- VI. Sancionar los acuerdos del Consejo Municipal, y
- VII. Las demás atribuciones señaladas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.-Con fundamento al artículo 39 de la Ley 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz, son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal:

- I. Convocar, por instrucciones del Presidente, las sesiones del Consejo Municipal y, en ausencia de aquél, presidirlas;
- II. Asesorar y apoyar en la materia a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como a otras instituciones de carácter social y privado;
- III. Elaborar el Reglamento Municipal de Protección Civil, con el enfoque de la gestión integral del riesgo, y someterlo a consideración y aprobación del Cabildo;
- IV. Elaborar el Programa Municipal de la materia y someterlo a la consideración y aprobación del Consejo Municipal;
- V. Dar seguimiento e informar al Consejo Municipal sobre el cumplimiento de sus acuerdos y resoluciones y del Programa de la materia;
- VI. Someter a la consideración del Presidente del Consejo Municipal el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Municipal, y
- VII. Las demás señaladas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables

Articulo 21.- Con fundamento al artículo 40 de la Ley 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz, corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal:

- I. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;
- II. Someter a consideración del Consejo Municipal las actas de las sesiones;
- III. Llevar a cabo los trabajos y las acciones que determine el Consejo Municipal;
- IV. Informar al Presidente y al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal sobre el cumplimiento de los acuerdos y de las actividades realizadas;
- V. Enviar a la Secretaría copia simple de las actas levantadas de las diversas sesiones que realice el Consejo Municipal, y
- VI. Las demás que expresamente le señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo Cuarto De la Unidad Municipal de Protección Civil

Artículo 22.- Compete a la Unidad de Protección Civil además de las atribuciones mencionadas en el artículo 47 de Ley 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz, las siguientes:

- I.- Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
- II.- Elaborar y operar Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;
- III.- Promover ante el Ejecutivo Municipal la elaboración del Reglamento respectivo, a fin de llevar a cabo la debida operación y ejecución de lo que en esta materia se dispone en el Bando de Policía y Gobierno;
- IV.- Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del Programa de Protección Civil Municipal e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;
- V.- Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los otros municipios colindantes de la entidad federativa;
- VI.- Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema de Protección Civil Municipal;
- VII.- Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, Especiales y de Alertamiento respectivos en las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en el área;
- VIII.- Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio;
- IX.- Establecer e Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- X.- En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo de Protección Civil Municipal sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (pre alerta, alerta, alarma);
- XI.- Participar en el Centro Municipal de Operaciones;

XII.- Establecer los mecanismo de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección Civil y con el Centro de Comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;

XIII.- Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los Centros Educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;

XIV.- Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;

XV.- Realizar inspecciones a empresas cuya actividad pudiere provocar algún desastre o riesgo, para efecto de constatar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación;

XVI.- Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas;

XVII.- Capacitar e instruir a los comités vecinales;

XVIII.- Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles para el caso de alto riesgo, siniestro o desastre;

XIX.- Llevar el registro de organizaciones que participan en las acciones de protección civil, y

XX.- Las demás atribuciones que le asigne el Consejo de Protección Civil.

Artículo 23.- La Unidad de Protección Civil Municipal estará integrada por:

I.- Un Titular de la Unidad;

II.- Un Coordinador de Planeación;

III.- Un Coordinador de Operación;

IV.- El personal operativo que le asignen para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 24.- La Unidad de Protección Civil Municipal operará coordinadamente con la Unidad Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

Capítulo Quinto De los Instrumentos de Protección Civil

Artículo 25.- Son Instrumentos de Protección Civil para la Reducción del Riesgo de Desastres de acuerdo al artículo 48 de la Ley 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz, los siguientes:

- I. Los Atlas de Riesgos del Estado y de los Municipios;
- II.- El Plan Veracruzano de Desarrollo, el Programa Sectorial y los programas a los que se refiere el artículo 49 de esta Ley;
- III.- Los sistemas de alerta temprana;
- IV.- Las leyes, reglamentos, normas técnicas complementarias y términos de referencia; y, en general, las Normas Oficiales Mexicanas y Tratados Internacionales aplicables;
- V.- Los manuales y lineamientos de operación de los órganos técnicos y fuerzas de tarea del Sistema Estatal, y
- VI.- Los planes, programas y materiales de capacitación, divulgación, extensión y en general todo aquello que contribuya a ampliar y difundir la cultura de la protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

Capítulo Sexto Del Programa de Protección Civil

Artículo 26.- El Programa de Protección Civil Municipal y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

Artículo 27.- El Programa de Protección Civil se integra con:

- I.- El Subprograma de Prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades;
- II.- El Subprograma de Auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentre en peligro;
- III.- El Subprograma de Recuperación Inicial que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación a la normalidad.

Artículo 28.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I - Los antecedentes históricos de los desastres en el municipio;
- II.- La identificación de los riesgos a que está expuesto el municipio;
- III.- La definición de los objetivos del programa;
- IV.- Los Subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V.- La estimación de los recursos financieros;
- VI.- Los mecanismos para su control y evaluación.

Artículo 29.- En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaborarán Programas Especiales de Protección Civil respectivos.

Artículo 30.- Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias de los sectores público y privado ubicadas en el municipio, deberán elaborar los programas internos correspondientes.

Artículo 31.- Los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, previamente autorizado por el Ayuntamiento.

Capítulo Séptimo De la Participación Social Responsable

Artículo 32.-Todos los particulares están obligados a informar de manera inmediata a la Secretaría o Unidades Municipales, de cualquier situación de riesgo, emergencia o desastre, de acuerdo al artículo 69 de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz.

Artículo 33.- Conforme al artículo 70 de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz, todos aquellos sujetos que por actividad mercantil almacenen, distribuyan, transporten o manejen gas natural o licuado o productos refinados de petróleo deberán contar con un dictamen aprobatorio de sus instalaciones practicado por la Unidad de Verificación que corresponda.

Artículo 34.-De acuerdo al artículo 71 de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz es obligación de estos sujetos que se dedican al almacenaje y transporte de sustancias, informar a

la Secretaría y a la Unidad Municipal semestralmente o cuando se requiera, lo siguiente:

- I. Nombre comercial del producto;
- II. Fórmula o nombre químico y estado físico;
- III. Número Internacional de las Naciones Unidas;
- IV. Tipo de contenedor y capacidad;
- V. Cantidad usada en el periodo que abarque la declaración;
- VI. Inventario a la fecha de declaración;
- VII. Cursos de capacitación impartidos al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, y
- VIII. Relación del equipo de seguridad con que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieren presentarse.

Los transportistas de sustancias, materiales y residuos peligrosos, salvo aquellos que cuenten con permiso de la autoridad competente, deberán abstenerse de utilizar las vialidades primarias de los centros de población.

Artículo 35.- Conforme a la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz y su artículo 71 es obligación de los administradores, gerentes, propietarios y arrendatarios realizar los simulacros para atención de emergencias por lo menos una vez al año e informarlo a las autoridades de Protección Civil.

Artículo 36.- De acuerdo al artículo 82 de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz, son sujetos obligados los propietarios, poseedores, representantes legales y administradores de los establecimientos e inmuebles, así como las instalaciones fijas y móviles, existentes o que pretendan construir o ubicar en el Estado los sectores público, privado o social.

Artículo 37.- De acuerdo a la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz y a su artículo 73, los sujetos obligados deberán contar con un seguro vigente que ampare los daños que su actividad ocasiona a terceros en sus bienes y personas, medio ambiente, vías de comunicación urbana y servicios estratégicos, sin menos cabo de lo dispuesto en otros ordenamientos legales.

Artículo 38.- Después de previa autorización de la licencia para la realización de ferias, espectáculos y eventos de concentración masiva de

personas, los organizadores deberán presentar un programa específico y solicitaran a la secretaria o a la unidad municipal la verificación de sus instalaciones y sistema de seguridad.

Artículo 39.- Todo programa específico deberá contener:

- I. Identificación de las áreas o locales destinados al evento;
- II. Identificación de rutas de evacuación y salidas de emergencia;
- III. Procedimiento de Alertamiento para casos de emergencia;
- IV. Procedimiento de evacuación, considerando a las personas y grupos vulnerables;
- V. Procedimiento de solicitud de auxilio a cuerpos especializados para la atención de una eventual emergencia;
- VI. Medidas de difusión del programa específico entre el personal de la empresa o entidad organizadora y hacia los asistentes al evento, y
- VII. Los demás lineamientos que, para cada caso, establezca la Secretaria.

Artículo 40.- Los organizadores de ferias y espectáculos, deberán contar con una póliza vigente de seguro de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros, como se refiere el artículo 73 de la presente Ley de Protección Civil.

Artículo 41.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su uso y destino reciban una influencia masiva como fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos, y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estaciones de transportes de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas, talleres, Teléfonos de México S.A. de CV., Telégrafos de México, Petróleos Mexicanos, Redes de televisión por cable, Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, Comisión Federal de Electricidad de la ciudad, tienen la obligación de contar con el equipamiento necesario para atender una emergencia, están obligados a elaborar un plan interno de Protección Civil, y crear su Unidad Interna del mismo, además de hacerlo cumplir, contando para ello con la asesoría técnica de la Dirección, conforme lo estipula el artículo 72 de la presente Ley de Protección Civil de este Estado.

Artículo 42.- El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, mediante la Unidad de Protección Civil Municipal.

Artículo 43.- El Ayuntamiento coordinará y apoyará, en caso de desastre o siniestro a los grupos y brigadas voluntarias a través de la Unidad de Protección Civil Municipal.

Capítulo Octavo **De las Organizaciones Civiles y Brigadas Comunitarias**

Artículo 44.- Se entiende por organizaciones civiles, aquellas que por sus características se vinculen con la protección civil y la reducción del riesgo de desastres, como las corporaciones de Bombero, Grupos Voluntarios Organizados, Brigadas, Comités de ayuda Mutua, Colegios y Asociaciones de Profesionistas entre otros, deberán solicitar su registro ante la secretaría.

Artículo 45.- El Registro Estatal de Organizaciones Civiles estará a cargo de la Secretaría, será público y tendrá a su cargo:

- I.- Inscribir a las organizaciones civiles que soliciten el registro, de acuerdo con las bases que emita la Secretaría;
- II.- Otorgar a las organizaciones inscritas la constancia de registro;
- III.- Integrar y administrar un padrón de organizaciones civiles de acuerdo con su especialidad, que podrán ser de auxilio y rescate, administración, apoyo logístico, comunicaciones y transportes, ambientalistas, sanidad y salud, entre otras;
- IV.- Identificar la cobertura territorial de las organizaciones de acuerdo con su especialidad;
- V.- Mantener un sistema de comunicación, coordinación y gestión de sus actividades;
- VI.- Conservar constancias del proceso de registro respecto de aquellos casos en los que la inscripción de alguna organización haya sido objeto de rechazo, suspensión o cancelación, en los términos del Reglamento de esta Ley;
- VII.- Permitir conforme a las disposiciones legales vigentes, el acceso a la información contenida en el Registro, y
- VIII.- Lo demás que establezcan el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 46.- Las organizaciones civiles inscritas en el Registro adquirirán los derechos siguientes:

- I. Emitir su opinión acerca de los objetivos, prioridades y estrategias de protección civil y la reducción del riesgo de desastres en el Estado;

- II. Estar representadas en los órganos de participación y consulta ciudadana que, en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres, establezca el Consejo Estatal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los términos de los convenios de concertación que al efecto se celebren;
- IV. Recibir asesoría, capacitación y colaboración, cuando así lo soliciten; y
- V. Coordinarse entre sí con el propósito de llevar a cabo acciones conjuntas para la reducción del riesgo de desastres.

Artículo 47.- Se entiende por Brigadistas comunitarios, a las personas capacitadas en materias afines a la Protección Civil en la Reducción de Riesgo de Desastres, que sirven a sus comunidades en tareas y actividades de Alertamiento, construcción de mapas comunitarios de riesgo y, en general, en la aplicación de medidas preventivas, de rescate, evacuación, atención en refugios temporales entre muchas otras.

Artículo 48.- La secretaría promoverá la integración de la red de Brigadistas Comunitarios, con el objeto de brindar capacitación y coordinar el trabajo de los grupos voluntarios.

Artículo 49.- Las organizaciones civiles y brigadas voluntarias deberán registrarse ante la Secretaría. Dicho registro se acreditará con los siguientes documentos:

- I. Copia certificada de su acta constitutiva y de sus estatutos, en los que se haga constar que su objeto social esté vinculado con la protección civil o actividades afines;
- II. Comprobante del domicilio social;
- III. Acreditación del representante legal;
- IV. Relación del personal integrante y constancias que acrediten su nivel de capacitacióntécnica o profesional en protección civil o materias afines;
- V. En su caso, relación de vehículos de emergencia debidamente registrados ante la autoridadde tránsito y transporte y en condiciones adecuadas de operación;
- VI. Acreditación del Sector Salud en caso de prestar servicios de asistencia médica;

VII. Acreditación por instancias oficiales reconocidas a nivel estatal, nacional o internacional de poseer las competencias necesarias para prestar servicios en labores de rescate, y

VIII. Los demás documentos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 50.- El Registro Estatal de Organizaciones Civiles estará a cargo de la Secretaría, será público y tendrá a su cargo:

I. Inscribir a las organizaciones civiles que soliciten el registro, de acuerdo con las bases que emita la Secretaría;

II. Otorgar a las organizaciones inscritas la constancia de registro;

III. Integrar y administrar un padrón de organizaciones civiles de acuerdo con su especialidad, que podrán ser de auxilio y rescate, administración, apoyo logístico, comunicaciones y transportes, ambientalistas, sanidad y salud, entre otras;

IV. Identificar la cobertura territorial de las organizaciones de acuerdo con su especialidad;

V. Mantener un sistema de comunicación, coordinación y gestión de sus actividades;

VI. Conservar constancias del proceso de registro respecto de aquellos casos en los que la inscripción de alguna organización haya sido objeto de rechazo, suspensión o cancelación, en los términos del Reglamento de esta Ley;

VII. Permitir conforme a las disposiciones legales vigentes, el acceso a la información contenida en el Registro, y

VIII. Lo demás que establezcan el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 51.- Son obligaciones de los grupos voluntarios organizados:

I.- Coordinar con la Unidad de Protección Civil su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre;

II.- Cooperar en la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de Protección Civil en general;

III.- Participar en los programas de capacitación a la población;

IV.- Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad de Protección Civil Municipal de la presencia de cualquier situación de

probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad;

V.- Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación establecidos por el Programa de Protección Civil Municipal;

VI- Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Unidad de Protección Civil Municipal. En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al Centro Municipal de Operaciones, cuando se ordene la activación de éste.

Capítulo Noveno Del Centro Municipal de Operaciones

Artículo 52.- El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Unidad de Protección Civil Municipal, donde se llevarán a cabo acciones de unidad y coordinación.

Artículo 53.- Compete al Centro Municipal de Operaciones:

I.- Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;

II.- Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;

III.- Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;

IV.- Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil

V.- La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención estatal.

Artículo 54.- El Gobierno Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, activará el Centro de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por un siniestro o desastre.

Artículo 55.- El Centro de Operaciones quedará integrado por:

I.- El Coordinador, que será el Presidente Municipal o una persona designada por éste, que podrá ser el Síndico o un Regidor;

II.- Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo de Protección Civil Municipal.

Capítulo Décimo De las Declaratorias de Emergencia

Artículo 56.- Se conoce como declaratoria de emergencia al acto mediante el cual el Gobierno Federal reconoce que uno o varios municipios del Estado se encuentran ante la inminencia o presencia de una situación anormal generada por un agente perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a esa población cuya seguridad e integridad están en riesgo.

Artículo 57.- el Gobernador del Estado podrá solicitar al Gobierno Federal la Declaratoria de Emergencia o Desastre, según corresponda en los términos de la Ley General de Protección Civil.

Artículo 58.- se conoce como Declaratoria de Desastre Natural es el acta mediante el cual el Gobierno Federal reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo en uno o varios municipios del Estado, cuya atención de daños rebasa la capacidad financiera y operativa local, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres naturales.

Artículo 59.- Una vez que se ha presentado un desastre, el Presidente Municipal hará la declaratoria de emergencia, a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que la declaratoria la pueda realizar el Gobernador del Estado.

Artículo 60.- La Declaratoria de Emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

I.- Identificación del desastre;

II.- Zona o zonas afectadas;

III.- Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas dentro del municipio, así como los organismos privados y sociales que coadyuven al cumplimiento de los programas de protección civil,

IV.- Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa de Protección Civil.

Artículo 61.- Cuando la gravedad del desastre así lo requiera, el Presidente Municipal solicitará al Titular del Ejecutivo Estatal, el auxilio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que el caso amerite.

Capítulo Décimo Primero
De las inspecciones, Medidas de Apremio, Sanciones, Notificaciones y
Recurso de Inconformidad

Sección I
De las Inspecciones

Artículo 62.- El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que proceden por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras Dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal.

Artículo 63.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;

II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;

III.- Los Inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;

IV.- Al inicio de la visita de inspección, el Inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos nombrados por el propio inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;

V.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se extienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VI.- El inspector dejará constar en el acta, la violación al reglamento, indicando que, cuenta con cinco días hábiles, para impugnar por escrito ante la Unidad de Protección Civil Municipal, la sanción que derive de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime conducentes;

VII- Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se extendió la diligencia; el original y la copia restante se entregarán a la Unidad de Protección Civil Municipal;

VIII.- El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente determinará, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia, la sanción que proceda, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran ocurrido, y en su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

Sección II De los Medios de Apremio y Sanciones

Artículo 64.- Conforme al artículo 101 de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz, con la finalidad de que la Secretaría y las Unidades Municipales hagan cumplir sus determinaciones, podrán hacer uso de uno o mas de los premios de apremio siguiente:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de cien a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la infracción, y
- IV. Auxilio de la fuerza publica en los casos que se obstaculice el acceso a sitios donde se pretenda realizar alguna diligencia en materia de protección civil.

Artículo 65.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir, según sea el caso, en multa, suspensión de actividades, clausura temporal o definitiva en los términos de este capítulo. La imposición de las sanciones se sujetará a lo establecido por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio.

Artículo 66.- Las infracciones cometidas al presente ordenamiento se sancionarán con una multa equivalente de cincuenta a doscientos cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente correspondiente o clausura temporal excepto en lo que se refiere a escuelas, en el caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles descritos en los artículos antes mencionados, con excepción de escuelas y unidades habitacionales.

Artículo 67.- Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que se dieron para cometer la infracción y que sirvan para individualizar las sanciones.

Sección III De las Notificaciones

Artículo 68.- La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del reglamento, será de carácter personal.

Artículo 69.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 70.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

Artículo 71.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

Sección IV Del Recurso de Inconformidad

Artículo 72.- El Recurso de Inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, revoque, modifique, o confirme las resoluciones administrativas que se reclamen.

Artículo 73.- La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la dependencia administrativa correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

Artículo 74.- En el escrito de inconformidad se expresarán:

- I.- Nombre y domicilio de quien promueve;
- II.- El acuerdo o acto que se impugna;
- III.- La autoridad que haya realizado o dictado el acto o acuerdo que se impugna;

IV.- Los agravios que considere se le causan;

En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas que considere pertinentes al caso.

Artículo 75.- Admitido el recurso por la dependencia administrativa correspondiente se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa a los interesados, se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos, levantándose acta que suscribirán los que en ella hayan intervenido y deseen hacerlo.

Artículo 76.- El Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al señalado para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá notificarse al interesado personalmente, en los términos del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal y/o en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se abroga cualquier otro existente anterior al presente.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo Cuarto. El presente Reglamento no tendrá efecto retroactivo en perjuicio de ninguna persona, todo acto o proceso llevado a cabo con reglamentos anteriores será conjugado bajo el mismo hasta su conclusión.

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Altotonga, Veracruz a los veintinueve días del mes de Diciembre del dos mil veintitrés. Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34, Capítulo III de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, se promulga el presente **Reglamento de Protección Civil Municipal** para su debida publicación y observación en Altotonga, Veracruz.

Rubrica el C. Juan Ignacio Vladimir Morales Guevara, Presidente Municipal; **C. Laura Santillán Moreno**, Síndica Única; **C. Fernando de la Luz Bello Morin**, Regidor Primero; **C. Omar Galindo Justo**, Regidor Segundo; **C. María Luisa González Méndez**, Regidor Tercero; **C. Liborio Arcos Rosas**, Regidor Cuarto; **C. María de Lourdes Diaz García**, Regidor Quinto.